SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, en alcance a la circular contenida en el oficio número 00641/30.15/3445/2015 por la cual se informa de la sentencia dictada por la Décima Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 2348/14-17-11-4 promovido por la empresa Atenea Comercial, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada dentro del expediente administrativo de sanción a empresas número PISI-A-NC-DS-0048/2013, por la que se reconoce la legalidad y validez de la Resolución impugnada; sentencia que quedó firme al haberse negado el amparo y protección de la Justicia de la Unión, mediante ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo No. D.A.-877/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0048/2013.- Oficio No. 00641/30.15/3686/2015.- No. Int. 7/2014.- Reg. 9657.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ALCANCE A LA CIRCULAR CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 00641/30.15/3445/2015 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2015 POR LA CUAL SE INFORMA DE LA SENTENCIA DE 15 DE OCTUBRE DE 2014 DICTADA POR LA DÉCIMA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 2348/14-17-11-4 PROMOVIDO POR LA EMPRESA ATENEA COMERCIAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE ENERO DE 2014, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A EMPRESAS NÚMERO PISI-A-NC-DS-0048/2013, POR LA QUE SE RECONOCE LA LEGALIDAD Y VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; SENTENCIA QUE QUEDÓ FIRME AL HABERSE NEGADO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, MEDIANTE EJECUTORIA DE FECHA 4 DE MARZO DE 2015, DICTADA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO DIRECTO No. D.A.-877/2014.

Cabe señalar que el término de inhabilitación impuesta a la proveedora que nos ocupa, ya transcurrió, toda vez que la misma comenzó a correr el 24 de enero de 2014, esto es, un día después de la fecha en la que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, sin que la hubiese interrumpido el medio de impugnación que nos ocupa, en virtud de que se le habrían dado efectos restitutorios impropios al actor, ya que la sanción impuesta al demandante fue publicada el 23 de enero de 2014, y la autoridad demanda fue notificada hasta el día 30 de enero de 2014, no obstante de la revisión realizada a los archivos del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social no se desprende que la empresa haya realizado el pago correspondiente a la multa impuesta, por lo que las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, por lo que se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

México, D.F., a 27 de julio de 2015.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Federico de Alba Martínez**.- Rúbrica.